REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veintitrés

RADICADO No.	**2022-00304**
PROCESO:	**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**
DEMANDANTE:	**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
DEMANDADOS:	**LUZ ADRIANA PRIETO REY y OTRO**

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora mediante escritos allegados vía correo electrónico el 16 y 17 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **LUZ ADRIANA PRIETO REY y YEISSON URIEL BUITRAGO GONZÁLEZ** por **pago total** de la obligación contenida en el pagaré No. 02-01115133-03 y **por pago de las cuotas en mora** de la contenida en el pagaré No. 204119057518.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, previa verificación de embargo de remanentes. Ofíciese y hágase entrega de los respectivos oficios a la parte demandante.

3.- DESGLOSAR y ENTREGAR a la parte demandada el pagaré No. 02-01115133-03 base de la ejecución, con constancia de que efectuó el pago. Déjese copia auténtica en el expediente.

4.- DESGLOSAR y ENTREGAR a la parte demandante los documentos como base de la ejecución relacionados con el pagaré No. 204119057518 con constancia de que la obligación continúa vigente. Déjese copia auténtica en el expediente.

Para efectos de los referidos desgloses, la demandante o apoderado presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de quince (15) días, para lo que dispone el numeral 1°, art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

5.- Sin costas.

6.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el

correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37f0b6b8c4970f4b39bd5bab3e50eae0b82a98e24acad9f3f041174afb3525e**
Documento generado en 19/01/2023 09:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica